

Acevedo

D.º Centro
Escudero

D.º Mendiburu

3
Expediente seguido por D. Ber-
nardo Font



Contra

D.º Juan Roman &
Ydiaguez p.º Cont.

de pascua

Año de

de 1822.

B N R

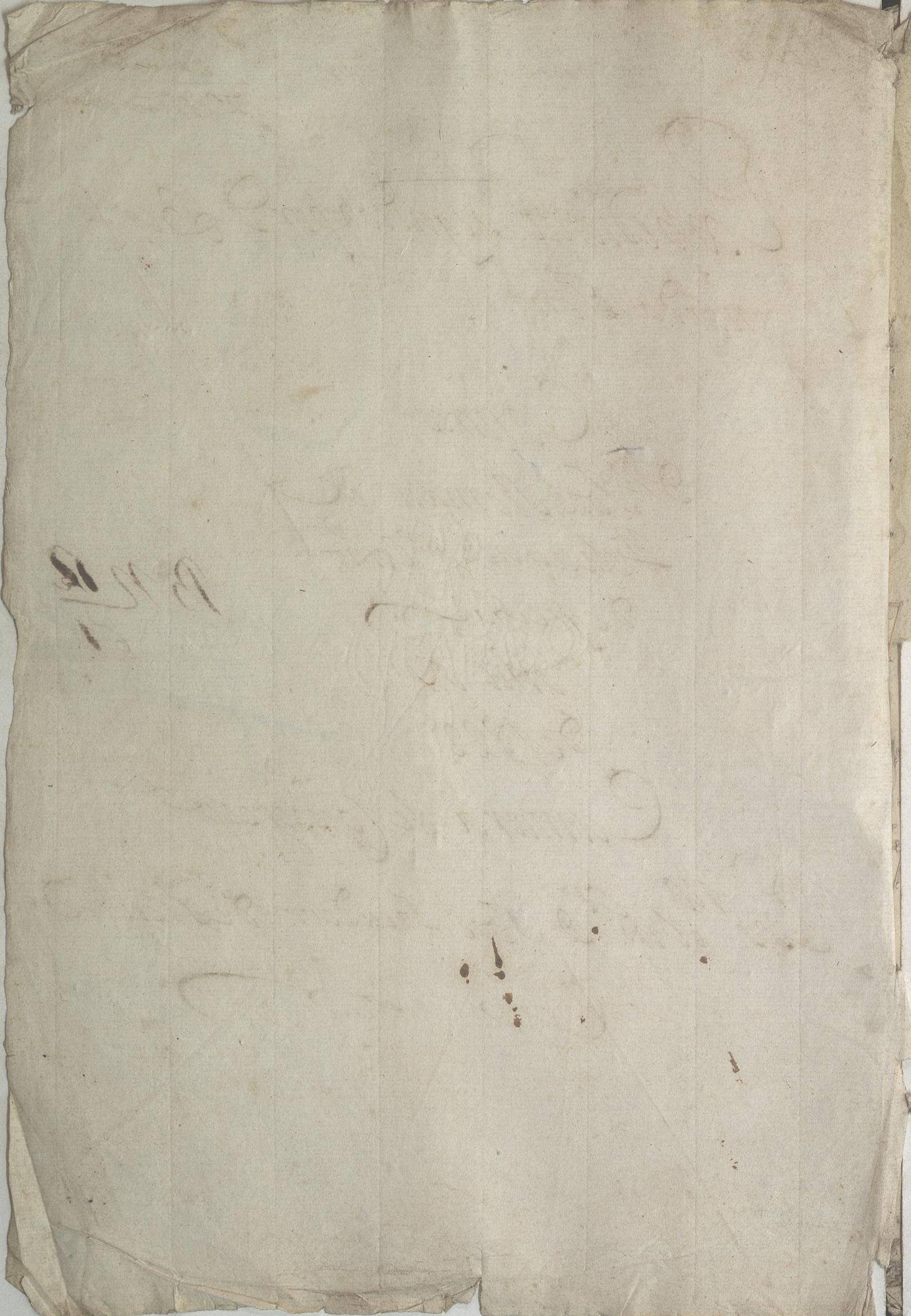
61

Cámara de Comercio

En el m.º D.º Juan Escudero de Secular

[Decorative flourish]

TC
Caj 38
Doc 38
Fol. 24



Por la presente y en virtud de la incidencia q' indico el testimonio
adjunto me obligo a pagar a D.º Bernardo Fort como a Apo
derado del D.º Juan Mijo Martinero de Pimillas vecino de la Ciu
dad de Arequipa la cantidad de mil novecientos quarenta y cinco
pesos dos reales de plata cumplido, con cuya obligacion
queda insubsistente y de ningun valor el vale q' en Juicio
de este año otorgue a D.º José Fran.º Hericilla, quien lo comen
so a D.º José Vivarman Bivot como apoderado de D.º D.º
Juan Mijo, a quien se responde, y se ha respondido. Lima q' 2
de Septiembre de 1822

Don Roman de Triaguez



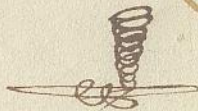
[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text and a circular stamp or seal impression, possibly a signature or official mark.]

N 2

Por la presente y en virtud de la mandado q' indica el terto
misma adjunto me obligo á pagar á D. Bernardo Font
como á Apoderado de D. Juan José Martinier de Pinilla y de
D. Juan José Martinier de Pinilla la cantidad de mil tres
cientos veinte y siete pesos en real deplaro cumplido; con cuya
obligacion queda insubsistente y de ningun valor el qual q'
en Pexas de este año otorgue á D. José Frate. Hericilla quien
lo endoso á D. José Vivansan Pivet como Apoderado de di
chos Señores á quienes corresponde y se ha perdido. Lima
y Septiembre 9. de 1822.

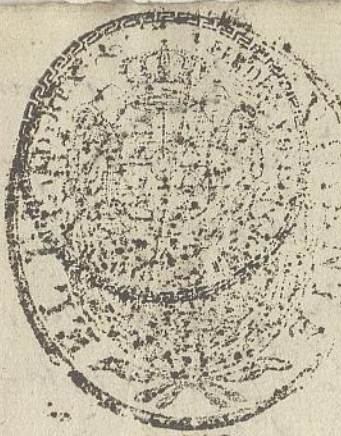
José Roman de ~~Vivansan~~ ~~Pivet~~



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is mirrored across a horizontal fold line, suggesting it was once a single sheet. The ink is dark and the handwriting is dense and flowing.

1784

1784



3.
Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Período independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Escrito a Señores Presidente, y Vocales = Don Bernardo Font
vecino comerciante de esta Ciudad como mas haya lugar
en derecho ante Vniversia digo: Que entre los Papeles
que me deso al ausentarse a Chile Don Jose Vivanzan
River se incluyeron dos Pagares el uno de mil noveci-
entos quarenta, y cinco pesos Don Mateo, y el otro de
mil trecientos veinte, y siete pesos un Real otorga-
dos en Febrero de este año por Don Jose Roman de Ydi-
quez a favor de Don Jose Francisco de Arcilla, quien
declarando al Die del primero ser pertenencia de
Don Juan Alejo Martinez de Pinillos, y al Die del
segundo ser su importancia tanto de este, como de
su hermano Don Juan Jose Martinez de Pinillos
entendio ambos al Merced Vivanzan como Apoderado
de dichos Señores sin que en los dos Documen-
tos haya mas diferencia, que la indicada = con-
siguiendo pues al Poder, que exerce de Vivanzan, y
al de los preñados Pinillos, Requeri al deudor
Don Jose Roman, teniendo mi Dependiente la des-
gracia de perder los Documentos en una de
las Reconvenciones, de que ha resultado la nece-
sidad de Recorrer, a lo que esta Uano el Señor
Ydiaguez, tanto que urge por esta diligencia.
Pero como esta especie de Ocurrencia esta pre-
venida por la expresa disposicion de la Ley

diez, Partida tercera, Finito de Escrivanos, Re-
curro á la autoridad de S. M. para que con
arreglo á ella, podamos proceder á la reuolucio-
naria de dichos pagarees, y que de ese modo
quede asegurado este negocio. En tanto = Absen-
cia p. do, y suplico se vista proceer, segund,
y como solicito, afm. de que mediante el res-
pectivo acto se hagan los indicados sales por
ser mi de Justicia etcetera = Felipe Santiago
Lizensi = Bernardo Font = Comparecían
las partes en el primero dia de Audiencia
á tratar de la materia, á cuyo fin se leen
cite en la forma de estilo. Lima, y Agosto
treinta, y uno de mil ochocientos veinte, y
una = Don Rubricad = Sicilia = En Lima,
y septiembre dos de mil ochocientos veinte, y
dos, citó á don Bernardo Font, y á don Jose
Roman de Idiaguez, y para que conste lo

Auto
de
Palacios
campes

Ord.
Cit.

Auto de forma pongo por diligencia = Montellano = Havi-
parencia = visto comparecido don Jose Roman de Idiaguez
y don Bernardo Font Representante este de
don Jose Vivarzon River, y de los Caballeros
Principales Residentes en la Ciudad de Truxillo,
confeso don Jose Roman de Idiaguez ha-
ber otorgado las dos obligaciones, que se
expresan, á favor de don Jose Francisco Gra-
lva importante la una mil novecientos
quarenta, y cinco pesos dos Reales, y la otra
mil Treientos veinte, y siete pesos un real
en el mes, y año, que refiere el antecedente

te escrito, y que se junta haber declarado lra
lla su pertenencia a dichos Caballeros Primitivos
al Pie de los citados Documentos, como igual-
mente su endoso a don Jose Vivarman Apodera-
do de dichos propietarios. Ello ha sido recom-
berido para su pago por don Bernardo Font
Apoderado de don Jose Vivarman, y de los Primitivos
segun expresion del referido don Bernardo,
y que la perdida de los Documentos origina-
les por el dependiente del indicado don Bernardo
se la aseguran ambos, conextandola en el
acto don Marcelo Romero, a librarse el sobre
dicho don Jose Vivarman, a imponer las obliga-
ciones, quedando sin efecto la perdida. Y ven-
se a las partes la copia Certificada, que
necesiten de este Auto, o del Expediente, el
que se agregara al Cuaderno de comparencia
vervales. Añad, y septiembre tres de mil
ochocientos veinte, y dos = Feo Pubricada =
Jose Ramon Idiaguez = Bernardo Font = Mar-
celo Romero = Proveyeron, y Pubricaron el Auto
que antecede los señores don Jose Ignacio Pala-
cio, don Santiago Campo, y don Juan Sala-
zar Presidente, y Vocales de la Camara de Co-
mercio del Peru, y firmaron en él los concur-
rentes en el dia de su fecha, de que certifica
Jose Inodoro de Sicilia Secretario Mayor de la
Camara de Comercio del Peru

Proveim.
to

Es copia del Expediente original de su contexto, que
queda agregado al Cuaderno de comparencia vervales.
Y en virtud de lo mandado en el Auto, que antecede, doy



Don realca.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

La presente a pedimento de Don Bernardo Font en Lima
y septiembre quatro de mil ochocientos veinte y dos.

Don Eudoro de Suidia
no 02 a
Eu. m. de la cam. de am. de am. de Lima



SILLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Pres. Presidente y Vocales.

D.º Bernardo Font, vecino de esta ciudad, en virtud e poder que substituyó en mí D.º José Mariano Pisco del que le confiere D.º Juan Alejo y D.º Juan José Martínez de Pinillo, como más haya lugar, pareció ante V.º y V.º que como se acredita por el testimonio y papeles que acompaño y presento con la solemnidad debida en virtud de D.º José Mariano y Diego que la cantidad de mil novecientos quarenta y cinco pesos de reales al expresado D.º Juan Alejo Martínez de Pinillo, y a mil trescientos veintiseis pesos de reales a este y a mi hermano D.º Juan José, se plarao venuda según se manifiesta en ellos, y no habiendo verificado hasta el día su liberación sin embargo de esta circunstancia, y de haberse requerido amistosamente en diversas ocasiones, me es indispensable para llenar lo fin del mandato hacer uso de lo medio que permite el derecho, para que el referido viajero me dé y pague en el día la suma de las dos citadas cantidades. En esta virtud

h.º J.º pido y suplico se sirva proveer como solicito y es de justicia que suplico, y para ello lo

Fran.º Rodríguez

Bernardo Font

S. L.

Salvador
Campos
Salvador

Son y presentados los Doum. q. ^{los} Establecidos
entre ellas partes y q. ^{de} comparecer en el pri-
mero dia de Aho ^{de} citacion de la materia con-
forme a Ordenamiento, en cuyo acto existia g.
Bernardo Font el Jorda, por el qual se proce-
ra. Lima, y Sep. 17 de 1822

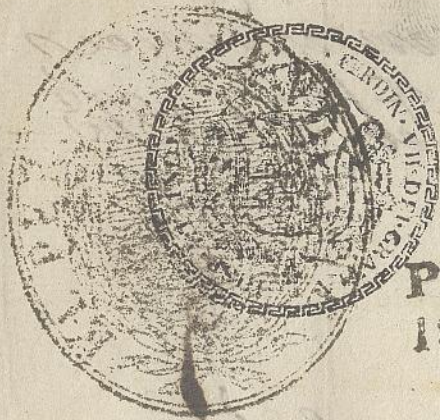
Mando
Bernardo Font
Sicilia

En Lima, y septen beinte, y siete de mil ochocien-
tos beinte, y dos de D. Jose Roman, Diaque,
y a D. Bernardo Font, y p.^a q.^l conste lo ponga
por diligencia

Gondillo

Haviendo comparecido las partes, y oponiendo el
Duedor D. Jose Roman de Diaque el defecto de legi-
timacion de Persona en D. Bernardo Font, pues que
al podra q. ha existido en el acto, lo es confiado por
Jose Vivarman q.^l y sus propias razones: quedaron
conformar, en q. D. Bernardo Font, acompanyarse p.^o
de los Cavalteros Pinillos, cuyo favor eran otorgadas
las obligaciones, quedando llano D. Bernardo, a
practicar la dilig. conveniente. Lima, y Nov. 7 de 1822

Bernardo Font
Jose Roman de Diaque



Dos reales.

6 8

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO
Porú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

Señor. Pres. y Vocales

D. Bernardo Font, a nombre de los Señores D. Juan Toré
y D. Juan Alejo de Pinillo, Vecinos de la Ciudad de Fran-
cisco, en los autos ejecutivos con D. José Roman de Triaques
por cantidad de pesos con lo demás deducido digo: Fue en el
Comparendo antecedente, habiendo conferado el deudor en el
acto la deuda con previo reconocimiento de los documentos
de deber opuso la excepción de falta de personería legítima
para ejercitar la acción ejecutiva por los referidos Señores
no presentando poder de estos, por lo qual quedó por concluido
el comparendo.

Esta excepción queda sin lugar con el poder que devi-
damente acompaño para que visto y tomada la razón en el
proceso como debiera. En consecuencia de lo qual.

A. V. E. pido y suplico que habiendo por presentado dho. poder se con-
va providencias teniendo p.^a legitimada mi persona, lo que co-
rresponde a la naturaleza del juicio. previendo, y mandar cre-
me de nuevo dho poder como va proximo deducido en jur.^a

José Rome

Bernardo Font

Señor. Presentado el poder que se acompaño

S. L. para agregar a sus antecedentes
y trasgama. Lima, y Feb. 6. de 1823

Salvador
Campos

Sueldo

S. L. Sitor: comparecer las partes en el primer dia
de Feb. a las 10 de la mañana. Lima, y Feb. 8.

Salvador
Campos

de 1823

Sueldo

Sueldo

Sueldo

En Lima, y Febrero dia de mil ochocientos veinte
tres. Cite a D. Jose Roman Yriague, y a D. Bern-
nardo Font, y p.^a q.^e conste lo pongo p.^a dilig.

Gordillo

S. L. Solo que se cita de la antecedente dilig. citase por
ultimo a D. Jose Roman de Yriague p. q.^e en el
primer dia de Feb. caso de aperecer. Lima, y
Feb. 15. de 1823

Salvador
Campos

Sueldo

Sueldo

Sueldo

Cumpliendo con lo mandado en el Dec.^{to} anterior cite
como en el recorda, a D. Jose Roman Yriague, y
a D. Bernardo Font, y para que conste lo pongo
por dilig. Lima, y Feb. 17 de 1823

Gordillo



4.
Dos reales

7 9

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S.S.
Salvador
Campos

viendo comparecidos las partes, tratada la materia, y
no teniéndose convenido, auto. Lima, y Feb. 20. de 1823

Sueldo

S.S.
Salvador
Campos

Vistos: hagase saber a S. J. José Román de Toribio
satisfaga dentro de sesenta días, la cantidad de tres
mil, quinientos ochenta, y dos pesos tres reales, y se obli-
go por los Docum. de f.º y f.º base de apreciación.
de ejecución. Lima, y Feb. 25. de 1823

Sueldo

Seguirse a saber lo resuelto en el auto
que antecede a S. J. Bernardino Font, a que se certifica
Bernardino Font

Sueldo

En diez, y siete de Mayo, del mil ochocientos veintitres, y tres
días saber a S. J. José Román de Toribio el tenor del
auto q. antecede quien antecede de ello firmo de que
certifico

Toribio

Sueldo

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Senor. Presid. y Vocal de la Cam. del Com.

Don José Román de Figueroa en el expediente q. interviene en el asunto de los Pagos importantes la suma de tres mil doscientos y noventa y dos p. tres r. y lo demas deducido digo: que se me ha hecho saber en auto proveído por V. S. en favor de Marco de que satisfaga dentro de 3.º día la referida cantidad mil ochocientos y noventa y dos p. tres r. bajo de aperturas de ejecución. Protesto a V. S. que no sería en el caso como a cesario conminacion alguna si en el pronto me hallase honor de salir con el dinero. Pero descansando en la exposicion q. hice al Sr. de la materia del Comparando de Dedenanza, cerca de que mi Bienquerida de sucesos estan següentados por el Juzgado Respectivo, y que el día de que se expediere pende en el Soberano Congreso; que he instado sobre la devaluacion de mis Pines en concurrencia de mi familia sin arbitrio para su natural subsistencia: y q. finalmente, que hasta ahora no ha llegado a mi noticia, oñ, ni providencia alguna.

En estas circunstancias soy al presente comitido en la Clase de un hombre notoriamente pobre, en quanto me hallo sin el uso de mis Pines. Mas no por esto debe considerarse negado el pago para el pago: y antes propongo un medio q. pueda facilitarlo. Es pues la propuesta que hago de ceder a mi acreedor igual cantidad sobre el monto de mis Pines següentados. Protesto otorgar en forma la Cesion. Aquel la usará Judicialm. como interese en causa propia; y quizá vendrá a conseguir lo q. yo no he podido alcanzar hasta ahora. El medio es, en

si legal: y llamando la atencion particular de este
Cámarax, no dudo de la equidad de mi Acreehedor a
prestarse a mi sollicitud interpelada: y por tanto
D. D. Pido y Sup. que en consideracion a la propiedad de
la Conon a que me contraigo, se sirva dar sobre el
a mi Acreehedor, a fin de q. se proceada por mi al otorga-
miento de Acrido. Sobre que jurando en lo necesario
forma pido Justicia con costas, y para ello

D. Juan Strenicio

El Comandante D. Diego

S. S. Traslado al Acrido sin perjuicio del Estado
de la causa. Lima y Mayo 26 de 1823

Villas de Fed
Santiago.







SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad. Sr. Previd. y Vocal.

D. Bernardo Font à nombre de los Señores D. Juan José y D. Juan Alejo Martínez de Pinillo, en los autos con D. José Roman de Idiaguez por Cantidad de pesos con lo demás deducido digo: Que por el de f se ha servido V. T. comunicarme traslado sin perjuicio del estado de la Causa del escrito presentado por el Deudor à virtud de haverle notificado el mandato de Obvendo de f.

A mas de que en su presentacion fue pasado el tiempo, ó termino de tercero dia que se le concedió para el pago, tiene V. T. que la protesta de pagar, ó cesion que se hace para realivarlo de los bienes que se le fueron sequestrados por el Jurgado privativo de ellos, es lo man original que se ha oido ni visto hasta la fecha. De contado quiere D. José que yo haga una novacion de contrato, que no facultandome para ello el poder que tengo presentado encueso fundar à V. T. lo irracional del proyecto, molestandole con un raciocinio que no serviría para otra cosa que para irritar la moderacion man fria, pues nada menos importa que haver crumba è irruccion de unos acreedores que no merecen se les trate de un modo tan impolitico.

Entrado este antecedente la causa debe correr por todos los tramites que son inherentes à la naturaleza del juicio, y en su oportunidad se hará ver que

la falencia de D José Roman. no es en el modo gra-
do, y orden que la pinta, y en este sentido lo que combie-
ne es, que con respecto a ser vencido el termino que
de le dio para realisar el pago, y no ha verificado, me
brevi el mandamiento de execucion y embargo que
corresponde por el principal de los tres mil doscientos
setenta y dos pesos tres reales del credito, con Deci-
ma y Costas caudadas y que se causaren hasta que lo
haga efectivo. Esta es mi respuesta. Y para ello

A V. S. pido y suplico, que habiendo por respondido Dho.
trabado se sirva en meritos de lo expuesto provea y
mandar segun y como va proximanamente deducido
en justicia que pido jurando lo necesario

José Romo *[Signature]*

Bernardo Font *[Signature]*

S. S.

Autos. Lima, y Abril 5. de 1823

Villas de F. y
Santiago.

[Signatures]

Suscribo

S. S.

Villas de F. y
Santiago.

Vistos: no ha lugar a la propuesta que hace el Sr. Dn
Jose Roman de Viñquez en su Escrito de f. y en su
comeg. Llevar a debido efecto el proveido en 24 de Fe-
brero ultimo. Lima y Abril 9 de 1823.

[Signatures]

Suscribo

En dicho dia hizo saber el Sr. Font del ante

[Signature]



Dos reales.

12

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

q.º anexo a d. Bernardo Font, y firma e
q.º certijio

Bernardo Font

Suñer

En diez y seis de Abril de dho año hie saber
el auto q.º anexo y el de 1.º a D.º José
Roman de Híag.º y firmó de ofi.

Híaguer

José Calleja Mayal

11
Por tanto
ESTADO LIBRE REINO DE VENEZUELA
LIBRE REPUBLICA DE VENEZUELA
Por independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

S. S.

Tratado de la venta de los autos a q. se refiere esta parte,
y de sus rentas y proventus. Lima, y Mayo 26. de 1832.

Naumburu...
Pala...
Rebored...
Aruca
D. Mendiburu

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint signature]

S. S.

Para mejor proveya, se confiere traslado a D. José Fran.
de Esquilla. Lima, y Mayo 27. de 1832.

Naumburu...
Pala...
Rebored...
Aruca
D. Mendiburu

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint signature]

En dicho día mes, y año, hizo saber el traslado q. antecede a D. José Francisco de Esquilla de que se refiere.

[Faint signature]



DOS REALES

Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.



Por Su Señoría y Conde

D. José Joaquín Velazco, Abogado Real, y
D. Juan José y D. Juan Alvaro Murillo, Abogados
vecinos de la Ciudad de Trujillo, ante V. S. puse y
ce, que mediante á la oím. que tengo de D. José
verdante p. chancelan el expediente seguido el año
anterior de 1823, por el encargado en aquella fun-
cion de referido Sr. Simón, Sr. Fernando Font. con-
tra Sr. José Manuel de Yriaguez por la cantidad total
de tres mil doscientos ochenta y dos pesos, tres reales y
cuatro cuartos. Sabido, á lo expresado Sr. José
Francisco Encilla, por cuenta del referido Sr. Yriaguez,

A. V. S.

Suplico se sirvan mandar se chancel este expediente
por el Ex. mo de este Tribunal, entregándosele original
y copia muy que combengam á mis partes, por ten-
erme á Justicia.

José Joaquín de
Las Miras



12

Razon a los individuos y las Cantidades q. yo devo h.ª hoy
 5 de Fev.º 1824. Asaven

A.D. Man. Menguifo como Representante de los S. Cea Portales y C.º de Huata y una con sig.ª de Frigos y otros articulos q. me comitiaron	14117.4%
A.D. Guillermo Cocxani y C.º de ajuste de Ctas. y varios negocios	17351.1.1
A.D. Vicente Vivistando p.º liquidacion y Cuentas echas	9879.6.1
A.D. Ant.º Sousa Ferrer p.º emprestito, que sin interes me vio p.º asea varios pagos	15000.1.1
A los S. Pinillos, y Trujillo p.º varias Hme. sas q. me an echo un liquido y	4011.1.1
A.D. Pedro Sagastegui y Velasco, tambien a Trujillo	816.5/4
A.D. Samuel Price	1500.1.1
Suma p.º	52676.0.3%

Lima y Fev.º 5 1824.

Bernardo Santof

Demostracion.

Por la Suma total de las Existencias	29062.3	}	75797.6%
Por . . . id de las deudas pasivas	46735.3%		
Por la Suma de las deudas activas	52676.0%		
Resultan asi favor pagados los Creditor	23121.6.1		

Segun se manifiesta p.º la antedecente demostracion, ascenden las Existencias y deudas pasivas a Setenta y cinco mil Setecientos Noventa y siete p.º. Seis y tres q. llos rs. y la suma de deudas activas a cincuenta y dos mil seiscientos Setenta y seis p.º. tres q. llos rs. Resultando p.º esta causa a favor la cantidad de veinte y tres mil Cientos

Venite y en Jo. Seis en pagados q. sean todos mis crey
sob. fha. N. suprad.

B. Jonty

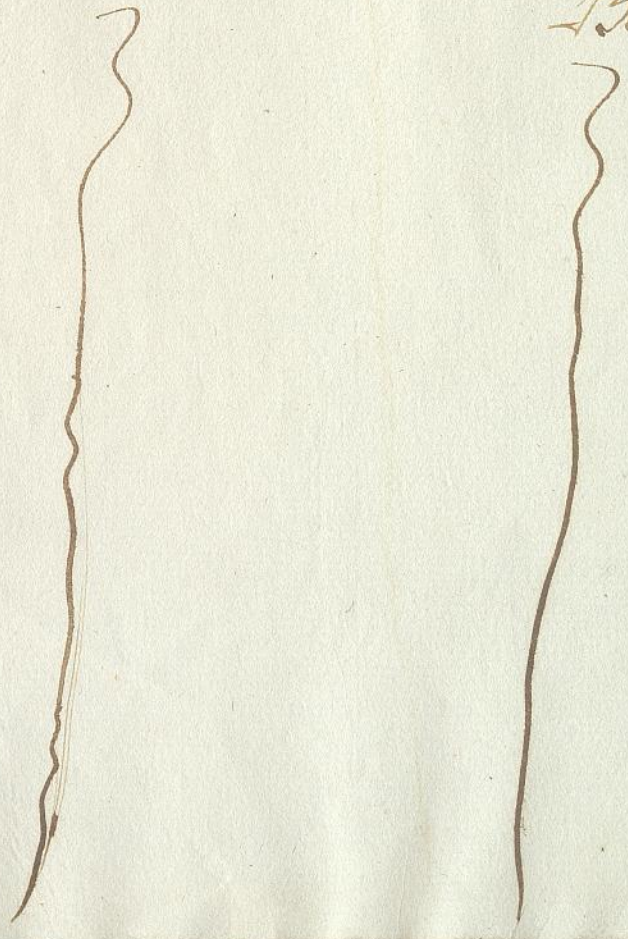


Razon de las Existencias o intereses q. existen en mis R. mesas echas afuera, cuyos documentos tambien conseruo y presentare en caso necesario Asaver

En Consej. ⁿ D. ⁿ Pedro Martinez una Fact. ^a y varios efectos cuyo pral. y costos h. ^{ta} un embargo es	6271.7 1/2
En id. . . Dho. S. ^r Martinez Otra y balon	2350.11
En Valp. ^o p. ^r liquidacion y Ctas. con D. ⁿ Mayor Jose Dias lo alcanso en	9762.3 1/2
En Trujillo, D. ⁿ Juan Jose Vandaburi una fact. ^a amedias cuyo pral. h. ^{ta} su embargo 15611 p. 2 m. lo q. ami pertenese	7805.5
En Valp. ^o , D. ⁿ Carlos Ehuar una Fact. ^a y varios efectos cuyo pral. es	1376.1
En Trujillo, D. ⁿ Jose Castro balon y una fact. ^a q. Ami Ctā. de Rmiti	1496.3
Total	<u>29062.3</u>

Lima y Fev.^o 5 de 1824

Bernardo Fonty
B



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific heading.]

Razon de los individuos y las Cantidades q. me deben h^{ta} hoy 5^a Fev^o de 1824, lo q. consta de Documentos y apuntes los q. presentare en caso necesario Asaver

D. Fran. ^{co} Bergana	317.3 1/2
D. ^a M. ^a Lavao y su Exoso	200.2
D. ^a Manuela Fivera	32.0
D. Tomas Morales	100.0
S. Flores y Profas	317.2 1/2
El mismo Flores (D. ^o Ant. ^o)	119.0
D. Man. ^l Garcia	114.0
D. Jose Bravo y Mueda	348.1
D. ^a Agueda Uado	148.3
D. Domingo Ramirez	60.1 1/2
D. Tomas Balareso	8.0
D. Ant. ^o Pimintel	140.4
D. Juan Jose Panin	52.0
D. Man. ^l Payano	117.0
S. Flores y Navistando	69.0
D. Pedro Perez Guimaraes	2500.0
D. Jose Escobar	187.2
D. Pedro Torres	50.0
D. Ant. ^o Baldisan	12.0
D. Felipe Casulo	36.0
D. Juan Villalva	765.0
S. Sarría y Herrera	292.0
D. ^a Teresa Chavez	1121.0
D. Jose Vargas Lavandera	1199.2
D. ^a Rosa Barcia	5046.2 1/2
D. Vicente Perezil	560.0
S. Santos y Contreras	423.3
D. Juan Arrio	517.6
D. Jose Milla	123.7
D. Nicolas Abad	547.0
D. Andres Eodomas	112.7 1/2
D. Matias Lavra	40.2
D. Javier Merquinigo	20.1
D. Jose Ant. ^o Mata	6.3 1/2
D. Rafael Sanfias	5200.0
El Estado p. ^a Expediente	7096.1 1/2
El id. p. ^a Favones	3675.0
S. Ex. Helmes	60.0
D. Ventura Font	365.0
D. Juan Caona	173.3
D. Jose Gregorio Flores	120.0
D. Pablo Almorad	133.5 1/2

Ala Bta 33126.7

Suma de la Bta

33126.7

D. Jose Fernandez	21.6
D. Melchor Alvarez	50.1
D. Juan Salazar	50.1
D.ª Josefa Cavallero	63.1
D.ª M.ª Jara	16.7
D. Jose Velaz	143.4
D.ª Juana Penadillo	58.1
Jose Masarnes	25.1
D. Jose Melendez	86.6
D. Pedro Pano	22.1
D.º Fran.º Olivares	77.3
D.º Felipe id	40.1
D.º Domingo id	108.1
D.º Jose Santos	25.1
El Escribano Covian	12.1
El id Cuillas	2.1
D.º Man.º Bruno Bayeto	25.1
D.º Jose M.ª Felleria	8.1
D.º Man.º Sumasta	50.1
D.º Carlos Oresqui	2.1
D.º Vicente Falcon	8.1
D.º Marcelo Longavila	4.1
Mamon Guerra	7.6
D.ª Manuela Masa	6.1
D.ª Rosa Cortes	12.2
Munios y Partidor y Pliegos	4.1
D.ª Juana Roman y Lopez	32.1
El M.º. Barros (sastre)	33.4
El id. Matias Samara (zapatero)	14.1
D.º Mariano Rojas	10.1
D.º Diego Silva	6.1
Luis Meria	25.1
D.º Jose Barnachea	28.4
D.º Man.º Manixes	6.4
D.ª Rosa Perez y Viscaya	38.1
D.ª M.ª Suero	19.2
S.ª Manuela Brabo	29.2
S.ª Ant.ª Solo	24.1
S.ª Ignacia Quinos	10.2
El Carretonero Echemique	3.1
S.ª Alejandra Rodriguez	4.1
La Samba Jacoba	6.1
D.º Fran.º Agui	22.2
SS D.º Julian y D.º Jose Perez	2180.1
D.º Vicente Exillo	554.1
D.º Alejo Medina	240.1
El Estado p.º un Sertificado	5904.4
Suma total y Deuda	43315.4

Segun se manifiesta en la suma al frente deben tot
g. en la lista se denominan 43315 p. 4 r. Lima y Fev.
5 1824.

Bernardo Fonta

Nota

Que a los referidos 43315 p. 4 r. ya dnos. se agregan las
partidas sig. tes

Por 2534 p. 3/4 r. una librancia q. tengo contra Dr. Henrique Traci	2534.3/4
Por 885 p. 4 r. otra letra q. tengo contra Dr. Samuel Gibbeson, Cap. al Reg. n. Eiver	885.4.
Suma p.	<u>3419.7/4</u>



B. Fonta

1882
The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting.

1882
The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting.



Doa reales.

TERCEROS REALES: AÑOS
OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
UNO.

Para independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S.º Peid.º y locales y la Cámara
y Com.º

Bernardo Font ante V.º. con el mayor respeto ex-
pongo: q. despues de aver desempeñado con honor y
puntualidad todos mis creditos, y gozad y la opinion
q. estas qualidades atraen aun comerciante me veo
en la dura necesidad de recurrir a la justificacion
y V.º. p.º q. atendiendo al estado lastimoso a q. los
sucesos y la fatalidad me han llevado se viva man-
dad q. mis acreedores me consedan una espera para
sus pagos como es de Dio. y de Costumbre.

Protesto ante V.º. q. yo no he tenido en toda
mi vida una situacion mas triste q. la presente,
huy hombre de honor, q. ha trabajado con esmero,
q. se ha desvelado p.º dar cumplimiento a sus contra-
tas, y q. sin malgastar un medio se ve precisado a
dejar a los q. le hicieron confianza q. no puede pa-
garles en el tpo. combenido tiene sus amarguras q.
no es facil describir.

Setim.º las mias no tienen otro origen
q. perdidas incalculables q. saben todos, y aun mis
acreedores pueden calificar, y deudas q. la Revolucion
no ha permitido satisfacer pero q. existen en manos
sancadas y de aqui honrrades nadie duda.

Por las notas adjuntas veran V.º. que
mis deudas ascienden a la cantidad de 52676 P.º 2/3 rs.
y q. mis existencias, y la Plata q. se me deve monta
a la cantidad de 75797 P.º 6/10 rs. Es pues claro q.
satisfechas como lo espero ya podre dar a mis acreedo-
res todo lo q. les adeudo y aun quedarme con un re-
manente de 23121 P.º 6 rs. con q. pueden seguir mi
juro.

Por el Parrafo 2.º Cap.º 17 de la Ordenanza del Con-
sulado se hace la clasificacion de los q. sufren atrasos
en el Com.º y se asienta q. los de la 1.ª Clase, esto es los
q. como yo solo piden espera, y pruevan q. los moti-
vos de sus atrasos solo han venido de la suerte, y el
estado lamentable de los tpos, deven quedar con

todo el honor y su credito, buena opinion y
 fama. Yo suplico pues a V. M. figen su atencion so-
 bre las palabras de esta ^{para} ~~legis~~ sobre la exposicion
 q. acabo de hacer, esta garantida mi conciencia, y aque-
 lla q. deva ser la decision de V. M. garantida mi Credito.
 p. tanto y aviendo q. presentadas las razones de
 mis existencias, y de mis creditos activos y pasivos
 a V. M. pido y suplico se riva mandar se libran mis acre-
 dores, y considerand la esfera de cinco años en
 los q. protesto cubrir todas las cantidades q. les
 adeudo, o antes si el tpo. me lo proporcionare, pues
 es just. q. juro no proceder a malicia, y p. ello etc.
 A 11. de Julio de 1784 Bernardo Fonty

Se presentadas las razones q. se exponen, y se
 libraran segun es deley, Cite a las partes p. q.
 comparecan en el primer dia de Julio de cada
 de los m. acañia, conforme a ordenancia, practi-
 cando las dilig. de of. de of. ordinaria. Lima
 y Feb. 10. de 1784

S. S.
 Saluacion.
 Yuso.

In cumplimiento de lo mandado en el decreto, q.
 antecede cito a los acredores q. comparecan de lo
 raron de of. menor a los S. S. Pimillo y Don Pedro Sagaste
 qui, y Velasco p. ser residentes de la ciudad de Guayaquil
 y al D. Vicente Urbariano, q. hallarse fuera de ella cap.
 y no tener apod. alg. Lo q. pongo p. dilig. en Lima, y
 Feb. 10. de 1784 de of. de of. y gub. Montellano

Haviendo comparado los acredores q. subscri-
 ran esta ceta, mayores en numero de personas
 y tambien en cantidad, comparada la importan-
 cia de sus creditos, con la de los tras q. se hallan

aurrentes, araven, J.^o Vianna Urbitondo, los Cavalle
 ros Pivillos, y J.^o Pedro Sagaregui, y Melaus, segun
 se demuestra por la razon y premura: acordaron
 unánimes conceder la rpeca que voluira por el
 tiempo de tres años, en lugar de los cinco que
 propone, y se convinieron en los terminos siguientes.
 Que venido el primer año ha de satisfacer el
 Deudor a los acredores la quarta parte del mon
 to de sus creditos, comandos y tiempos desde el dia
 de la fha, y poniendo consideracion a las circunstancias
 que se presenten, J.^o Antonio Souza Ferraz, facultado
 con el Deudor y J.^o de la quarta parte del cre
 dito judicial mencionado, hasta la cantidad de mil
 pesos, tan solo por su primer año. En el segun
 do de los tres concedidos havia de satisfacer
 otra quarta parte de la total importancia de
 los creditos, y en el tercero el resto hasta su chan
 celacion. Remite a las partes las copias certifica
 das que necesitan de este auto, o del expediente
 vilo judicial. Lima, y Feb. 14. de 1824





Man. Rengifo

Antonio de S. Ferraz

por Cochran y Robertson
 J.^o de Credos

Antonio de S. Ferraz

Bernardo Font
 Prove



Don resten.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Por el Independiente para los Años
1822 y 1823. 1.º y 2.º de su Libertad

yeron, y rubricaron el auto q' ane-
cede los S. S. D. José Ygnacio Palacios,
y D. Fran. Co. D. de Ycaze, Presidente
y vocal de la Com. de Gov.º del P.
-ru en el día de su fecha, y firma-
-ron en él, los Conarvenes

José Guadalupe de Sutil
E no de
Cau. m.º de la Com. de Gov.º del P.





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años 1822 y 1823. 1.º y 3.º de su Ley

Señor. Presi. d. y Vocal de la Cam. del Com.

D. José Román de Ylaqueos en el Exped. que intenta seguir d. Benigno Font por cantidad de tres mil doscientos setenta y dos p. tres, provenientes de dos Lagares, y lo demas deducido; digo: que seme ha notificado un auto de esta Camara en que se prescribió no haver lugar á la propuesta que hice en favor de mi Acachador de cedente i g. suma en el valor de la misma q. seme ha sequestrado por el Juzgado que se erigió con este objeto. Tal vez se habrá in-expedito este paso; por que Vd. exprese la Cenion como en globo, ó sobre el cusebo de mis Bienes.

Conisco omiti haberla contraído en modo claro, y específico en determinada cantidad, y su respectiva causa, y origen. Hoy pues en que debe considerarse íntegra la materia hago á V. S. presente lo que sigue. Fue en la Fragata Primorosa Maxiana me vino una Ess. de Viengo de cinco mil doscientos p. procedente de Cadix: que vencido el Viengo en el Callao el 9. de Octubre del 1819, la devió satisfacer D. Martín Ex. Almirante, como fuere compensado de D. Martín Ex. Almirante. Esta misma Ess. se hallaba por mi destinada y aplicada al pago de la cantidad q. hoy se me exige, y aunque duera un Tablante, no seguiera á mi favor.

Subcedió pues que era misma Ess. fué denunciada, y sequestrada como Bienes de mi pertenencia; y venultó por este inesperado suceso frustrado el plan q. me havia formado. Haviendo pues de seguirlo, y estando los respectivos Autos en la Comisión del Soberano Congreso, consigno desde luego para el efecto de la Cenion ofrecida en mi citado Escrito, la referida cantidad de la Ess. de Viengo para que

ni acrehedor exerceite en ella el dño que le tramito para q. sea
 pagado integram^{te} dem credito. El arbitrio es, no menos legal que
 prudente y racional en las Circunstancias publicas y notorias de
 no hallarme con otros Dños, que los Segueirados. El Ti^o situa
 cion triste y lamentable excita a la equidad al saberse como
 de publico y notorio que para la subsistencia escasa de una honra
 da y dilata en familia, me he valido de la piedad de algunas per
 sonas que me han hecho varios suplementos contra Caritativo
 fin. Espero pues por todo el efecto de la sollicitud a que
 aspiro. Por tanto, y haciendo el pedim. q. sea mas conforme
 a V. S. pido y sup. que en atencion a lo expuesto se sirva
 acceder a la expresada mi sollicitud que imporo; es pido
 q. espero, y para ello

Jose delira *Jose Roman de Diaz*

Autor. Lima, y Abril 22. de 1823

S. S.
 Villan de Fco
 Santiago



Sillita

Y visto: no ha lugar a la propuesta q. se reitera
 al Deudor, y debere a debido efecto lo proveido en
 ocho del corriente. Lima y Abril 26. de 1823

S. S.
 Villan de Fco
 Santiago





Sillita

Seguidam^{te} para saber el tenor del auto q. amovido
 Para, a q. certifico
 En cinco de Mayo fue saber el auto de esta fecha
 y los del y para q. es reitera a D. Jose Roman de Diaz
 persona y firma del pte
 Diaz

Gallagorly



4
Dos reales

19 14

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

San. Praxid. y Vocal.

D. Bernardo Font Ciudadano de la Republica de Chile a
nombre de los Señores D. Juan Alfo, y D. Juan Jose Manri-
quez de Pivillos, en los autos ejecutivos con D. Jose Roman de
Ydiaguez, por Cantidad de pesos con lo demas deducido digo
Que por el defun. de civico V. J. mandar se lleve a puris-
y debido efecto el defun. Ordenatorio de que D. Jose veri-
ficare el pago de la Cantidad demandada, entro de tercero
dia bajo apacovimiento. Reiteraron en su virtud la inti-
macion, y D. Jose a pesar de los dias que han corrido no
bre los tres no ha dado el menor acuerdo de su persona ni
satisfecho la Cantidad. Ten en esta virtud

CAUSE Pido y Suplico que en merito de lo expuesto se sirva
librar el mandamiento de execucion que corresponde a la
naturaleza del juicio, y tengo pedido en mi escritos el
fin que al efecto reproduco, en justicia que pido V. J.

Lorenzo Louisa
Cabe

Bernardo Font
Cabe

Autos. Lima, y Mayo 22. de 1823

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

S. S.

Ex. Helme.
E. Hualde.

[Signature]

S. S.

Ex. Helme.
E. Hualde.

Auto: libere el mandam^{to} de ejecución q se pide contra
Juana de D. Tor. Pasa an de Diegues y la cantidad de tres
mil seiscientos setenta y dos p^{tos} de su decima y costas, el q^o
se da en firme a los. Lima y Mayo 22 de 1823.

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Dos reales.

20

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



Sr Prior y consules.

Los infrascritos con el debido respeto ante V. de
cinos: que nuestro deudor D. Bernardo Font, nos
ha echo presente y estamos convenidos de la imposi-
bilidad fisica en q. se alla en esta capital acuarbi-
p. poder cumplir con lo pasado en el concurso q.
tuvimos quando se presento ante V. pidiendo se
concedieramos esperas, p. allarse aqui quasi nullo
y q. yendo a Chile tiene proximidad de satisfacer
nuestros creditos, p. tener alli algunos recursos p. tanto

A V. pedimos y suplicamos q. p. nuestra parte no se le
ponga embaraso p. su viaje a aquel destino q.
nos ha comunicado, es justo y p. ello sea

Antonio de P. Tor.

J. M. P. M.

por Guill. Cochran
A MacDougall

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLEGE PARK, MARYLAND
20540

1861



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por Independiente para los Años 1823 y 1822. 2.º y 3.º de su Efecto.

Presid. y Vocales de la Cam. & Com.

J.º Bernardo Font, p.º a y nombre de los Sr. D. Juan Jose y Sr. Juan Alex. Pinillos, Vecinos de la Ciudad & Trujillo en los autos con D.º Jose Thomas y Ydiaguez, p.º Cantidad de... con lo mas deducido digo: Que quando presenté el poder gral. q.º thór. vi. me confirieron, pedi q.º visto y conocido q.º fuerd reme devolvien p.º los demas usos q.º el tengo q.º aser p.º thór. individuos; mal vt. en su proveido no espresó esta devolucion, y necesitando cosa p.º otros asuntos executivos y al momento, Ocurro a la justificacion vt. p.º q.º se dignen mandar q.º el Escribano de esta Camara lo extraiga de los autos y me lo entregue p.º los usos q.º me combengan. Por tanto.

vt. pido y suplico se sirva proveer como llevo pedido p.º ser asi ajustado. D.º

Bernardo Font

S. S. Debehan quedando la correspond. Ya con suby Ex. Velm.º } de la materia. Lima, y Junio 12. de 1823. Escribe. }

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En cumplimiento de lo mandado en el decreto que antecede, devolví ad. Bernardo Font el poder que corría refdo a f.º Dado en

la benemerita, y fidelissima Alta Patria
Ciudad de Truxillo del Perù a los veinte
y siete dias del mes de Noviembre
de ochocientos veinte, y dos años, by S. S. Co-
ronel Retirado D. Juan Jose Martinez
de Pimillo, y Subd. de Marina D. N.
Juan Alexo Martinez de Pimillo
Vecing de dicha Ciudad ante Juan de
la Cruz Ortega ^{Esc. Publica}, y del mu-
nero. Y lo pongo por constancia en
Lima y Junio doce de mil ochocientos
veinte, y tres

José Guadalupe de Sutil
Esc. no. 00
Esc. no. de la Com. de Form. Militar





Sello quinto, para los años
1832, y 1833.



por Union y Concordia

Dn Joré Fran. R. Cuilla, ante V. S. Digo que se acuerda
convido traslado de un escrito presentado por Joré
quin Munecas apoderado de los Sr. Sr. Juan Joré y
Juan Alexo Torro. R. Pinillo veiny relatoridad
transillo, y contestando a las traslado, lo que quedara
poner con relacion a un tenor en que efectivamente he
satisfecho por Sr. Joré Monan R. Ydignes tres mil
docientos ochenta y dos pesos tres reales a favor de
Sr. Joré Pinillo. Por esta cantidad que por la que de
mande el finado Sr. Bernardo Font, al citado Ydignes
en virtud del poder que se dieron por expresado Sr.
Pinillo, y por lo expuesto el asunto es conchido de
tal modo que debe darse por cancelado con juicio
asendore la nota correspondiente y enlodena que se
contrae el litado predinto de Munecas el Tribunal
proveerá lo que sea de derecho. Puntante
Suplico se haya proveer lo que convidere de
justicia en fuerza de haver contestado al traslado

A V. S.

Joré Fran. R. Cuilla

Lima, y Marzo 31 de 1832.

2088 201 209 207 205 203 201 199 197 195 193 191 189 187 185 183 181 179 177 175 173 171 169 167 165 163 161 159 157 155 153 151 149 147 145 143 141 139 137 135 133 131 129 127 125 123 121 119 117 115 113 111 109 107 105 103 101 99 97 95 93 91 89 87 85 83 81 79 77 75 73 71 69 67 65 63 61 59 57 55 53 51 49 47 45 43 41 39 37 35 33 31 29 27 25 23 21 19 17 15 13 11 9 7 5 3 1

1832 y 1831



Suñer

Auto: concurrido en una sesión la audiencia del Sr. Juan de
Herrera de haber satisfecho por D. José Román de Sotomayor
la cantidad a que se contrae, a la parte de D. Juan José,
y D. Juan Alfo Sutiler, cuyo hecho se tiene por con-
tado en el auto y remanido por D. José Joaquín de la
Alfonso; y dando por cancelado el crédito concurrido
en los Documentos de f. y f. 2, anótense en cada uno
las respectivas cancelaciones, de q. se darán las copias
certificadas q. necesitan las partes para su resguardo,
archivándose para qualquiera evento en la Es-
cribanía Mayor, los autos de la materia, según co-
munique. Lima, y Abril 3. de 1832.

[Faint handwritten text and decorative flourishes]

ut

Suñer

En dho. día mes y año hice saber el antedicho
auto a D. José Joaquín de la Alfonso a
q. Certifico

Suñer

Consecutivamente y en virtud de lo mandado en el
referido auto hice las respectivas anotaciones en los
Docum. de f. y f. 2. Y p. a su deuda constancia por q.
la presente se q. Certifico

José Cuervo de Suñer



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S.º Pres.º y Vocales.

Bernardo Font como apoderado a los Sr. Pinillos con el devoto respeto ante V.º. digo. Que los autos q.º sigo p.º dho. Sr. Sobre cobranza sup. contra Sr. José Ydiaguez (actualm.º ausente) en q.º se allan los documentos justificativos el referido cobro los necesito p.º documentar mis particulares Ctas. con dho. Sr.º p.º tanto.

Ante pido y suplico se viva mandar q.º el autuario se ellos me los entreguen p.º usar el uso q.º me convenga p.º ser así expuesta q.º

Bernardo Font

Porque con los autos de la materia, y traigame. Lima, y Día 16. de A.º 1823

S.º S.º
Palacios }
Lucas }

[Handwritten signatures]

Suñer

S.º S.º
Palacios }
Lucas }
Vitor: dese a esta parte testimonio de los Docum. que pide, quedando en los autos los originales. Lima, y Día 18. de A.º 1823

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Suñer

Indicho dia vice saber el onro de
la buelta ad. Bernardo Font de

Certifico

Sindico


ESTADO LIBRE REINO DE VENEZUELA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CARACAS



1928 y 1929 2° 78° de la Libertad

Mano de...

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

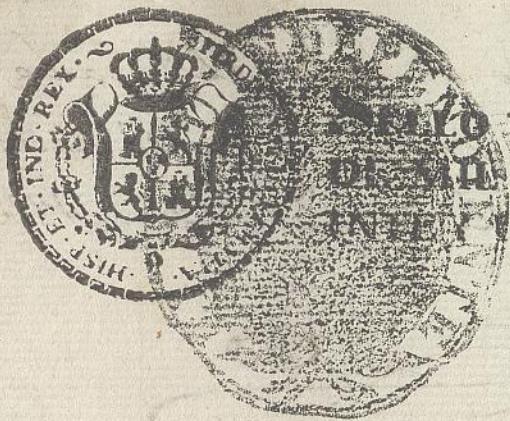
[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Dos reales

24

EL TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTO

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D.º Bernardo Font, en rra de D.º Juan Lopez
y D.º Juan Alexo Martin de Pinillos, en los Autos
Ejecutivos contra D.º Jose Roman de Briaguez, p.º con
tidad sep. y lo demas deduido dgo. que habiendo pe-
tido el Proceso p.º con arreglo a lo ordenado en expo-
ner los Autos con, se ha tenido V.º ordenar se
me testimonio de el i.º y p.º q. esta no es una causa
concluida y acabada, sino pendiente, y en estado
de prosecucion, se hade servir V.º ordenar se
me entregue dho Proceso original, bajo el
concurso de Procurador, pues era demandado
dentro de sus poderes, y no imponden inutilmente
el coste del testimonio, y sobre todo de la nota
de que en lugar de pagar con el original
p.º las demas costas, hajamos de Valernos
de una copia, contra la practica del foro. Lo
qual mediante.

V.º pido, y sup. se sirva en fuerza de lo exp.
mandar se me entregue original el referido
Proceso, y bajo el concurso de Procurador de
Procurador para pedir en la vista lo con, en
Int. cony. de
A 11 de Julio de 1822
Bernardo Font

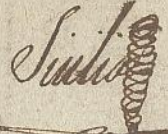
S.S.

Salvacion
Suces.


Haviendose examinado en el auto del Duplado, el Auto
de Autos, por ciertas razones y acerto tener pare
de Autos primeros. Lima, y Dic. 20. de 1823







En Lima, y luego venise de mil ochocien
to venise, y quatro hie saber el tenor
del decreto ant. or. ad. Bernardo Font
y firmo, de J. Ger. nifico

B. Font




S.S.

Salvacion
Suces.

Vistos: Entreguense a la parte de los acreedores de D.
Jose Roman de Ydiaguez, los autos de la materia; enten
diendose por el termino Ordinario, y bajo el concim. de
Procurador: y p. pronta constancia sñe la causal de la en
trega, reservese en la Escribania mayor esta p. q. se des
olobara, anotandose asi en la antecedente. Lima y Enero
22. de 1824.







